

**RESOLUCION que modifica a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MARZO DE 2002**

**PRIMERO.-** Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y su modificación publicada en ese órgano de difusión el 8 de agosto de 2002:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
7304.31.01	De acero al carbono, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 6 mm sin exceder de 120 mm y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm sin exceder de 7.5 mm.		
	a) Estirado en frío al carbono.	Kg.	1.518
7304.39.04	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		
	a) Mecánico carbono.	Kg.	0.754
	b) Térmico carbono.	Kg.	1.090
	c) Conducción.		
	c.1) Diámetro exterior menor a 1".	Kg.	1.082
	c.2) Diámetro exterior de 1" a 4 1/2".	Kg.	0.689
	c.3) Diámetro exterior de 5" a 16".	Kg.	0.704
	c.4) Diámetro exterior mayor a 16".	Kg.	1.027
9609.10.01	Lápices.		
	a) Lápiz largo.	Pza.	0.031
	b) Lápiz corto.	Pza.	0.015

**SEGUNDO.-** Se reforma el precio estimado así como el texto de la subclasificación de las diversas fracciones arancelarias que a continuación se indican contenidas en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y su modificación publicada en ese órgano de difusión el 8 de agosto de 2002:

<b>FRACCION ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD COMERCIAL</b>	<b>PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)</b>
7304.10.01	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos en su superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca o cople.		
	a) Diámetro exterior menor a 1".	Kg.	1.082
	b) Diámetro exterior de 1" a 4 ½".	Kg.	0.689
	c) Diámetro exterior de 5" a 16".	Kg.	0.704
	d) Diámetro exterior mayor a 16".	Kg.	1.027
7304.10.99	Los demás.		
	a) Tubo de acero al carbono sin recubrimiento con diámetro exterior mayor a 18" y cualquier espesor de pared.	Kg.	1.027
7304.29.99	Los demás.		
	a) Tubería de revestimiento (casing) en acero al carbono.	Kg.	0.841
	b) Tubería de revestimiento (casing) en acero aleado.	Kg.	0.934
	c) Tubería de producción (tubing) en acero al carbono.	Kg.	1.052
	d) Tubería de producción (tubing) en acero aleado.	Kg.	1.228
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	Kg.	1.170
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.		
	a) Protectores de hierro o acero, para calzado de seguridad.	Kg.	4.512

**TERCERO.-** Se reforma el texto de la fracción arancelaria, así como el de la subclasificación de las descripciones de las siguientes fracciones arancelarias que a continuación se señalan contenidas en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y su modificación publicada en ese órgano de difusión el 8 de agosto de 2002:

<b>FRACCION ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD COMERCIAL</b>	<b>PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)</b>
7003.19.01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	.....	.....

7210.49.01	Láminas zincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	.....	.....
8201.30.99	Los demás.		
	a) .....		
	a.1) Picos y zapapicos de peso inferior a 5 lbs.	.....	.....
	a.2) Picos y zapapicos de peso igual o superior a 5 lbs, pero inferior a 7 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....
	a.4) Talachos-hacha y talachos-pico de peso inferior a 5 lbs.	.....	.....
	a.5) Talachos-hacha y talachos-pico de peso igual o superior a 5 lbs, pero inferior a 7 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....
	b) .....		
	b.1) Picos y zapapicos, cuando el peso de la cabeza sea inferior a 5 lbs.	.....	.....
	b.2) Picos y zapapicos, cuando el peso de la cabeza sea igual o superior a 5 lbs, pero inferior a 7 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....
	b.4) Talachos-hacha y talachos-pico, cuando el peso de la cabeza sea inferior a 5 lbs.	.....	.....
	b.5) Talachos-hacha y talachos-pico, cuando el peso de la cabeza sea igual o superior a 5 lbs, pero inferior a 7 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		
	a) .....		
	a.1) Hachas de media labor y labor entera de peso inferior a 3 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....
	a.5) Hachas tipo michigan y boy de peso inferior a 3 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....
	b) .....		
	b.1) Hachas de media labor y labor entera, cuando el peso de la cabeza sea inferior a 3 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....

	b.5) Hachas tipo michigan y boy, cuando el peso de la cabeza sea inferior a 3 lbs.	.....	.....
	.....	.....	.....
8205.20.01	Martillos y mazas.		
	a) .....		
	.....	.....	.....
	a.2) Superior a 8 onzas, pero inferior o igual a 12 onzas (340.2 gr.).	.....	.....
	a.3) Superior a 12 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	.....	.....
	a.4) Superior a 16 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	.....	.....
	a.5) Superior a 24 onzas, pero inferior o igual a 32 onzas (907.2 gr.).	.....	.....
	a.6) Superior a 32 onzas, pero inferior o igual a 40 onzas (1,134.0 gr.).	.....	.....
	a.7) Superior a 40 onzas, pero inferior o igual a 48 onzas (1,360.8 gr.).	.....	.....
	b) .....		
	.....	.....	.....
	b.2) De peso superior a 8 onzas, pero inferior o igual a 12 onzas (340.2 gr.).	.....	.....
	b.3) De peso superior a 12 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	.....	.....
	b.4) De peso superior a 16 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	.....	.....
	b.5) De peso superior a 24 onzas, pero inferior o igual a 32 onzas (907.2 gr.).	.....	.....
	b.6) De peso superior a 32 onzas, pero inferior o igual a 40 onzas (1,134.0 gr.).	.....	.....
	b.7) De peso superior a 40 onzas, pero inferior o igual a 48 onzas (1,360.8 gr.).	.....	.....
	c) .....		
	.....	.....	.....
	c.2) Superior a 7 onzas, pero inferior o igual a 13 onzas (368.6 gr.).	.....	.....
	c.3) Superior a 13 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	.....	.....
	c.4) Superior a 16 onzas, pero inferior o igual a 20 onzas (567.0 gr.).	.....	.....

	c.5) Superior a 20 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	.....	.....
	c.6) Superior a 24 onzas, pero inferior o igual a 28 onzas (793.8 gr.).	.....	.....
	d) .....		
	.....	.....	.....
	d.2) De peso superior a 7 onzas, pero inferior o igual a 13 onzas (368.6 gr.).	.....	.....
	d.3) De peso superior a 13 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	.....	.....
	d.4) De peso superior a 16 onzas, pero inferior o igual a 20 onzas (567.0 gr.).	.....	.....
	d.5) De peso superior a 20 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	.....	.....
	d.6) De peso superior a 24 onzas, pero inferior o igual a 28 onzas (793.8 gr.).	.....	.....
	e) .....	.....	.....
	f) .....	.....	.....
	g) .....		
	.....	.....	.....
	g.2) Superior a 2 libras, pero inferior o igual a 3 libras (1,360.8 gr.).	.....	.....
	g.3) Superior a 3 libras, pero inferior o igual a 4 libras (1,814.4 gr.).	.....	.....
	g.4) Superior a 4 libras, pero inferior o igual a 6 libras (2,721.6 gr.).	.....	.....
	g.5) Superior a 6 libras, pero inferior o igual a 8 libras (3,628.8 gr.).	.....	.....
	g.6) Superior a 8 libras, pero inferior o igual a 10 libras (4,536.0 gr.).	.....	.....
	g.7) Superior a 10 libras, pero inferior o igual a 12 libras (5,443.2 gr.).	.....	.....
	g.8) Superior a 12 libras, pero inferior o igual a 14 libras (6,350.4 gr.).	.....	.....
	g.9) Superior a 14 libras, pero inferior o igual a 16 libras (7,257.6 gr.).	.....	.....
	g.10) Superior a 16 libras, pero inferior o igual a 20 libras (9,072.0 gr.).	.....	.....
	h) .....		
	h.1) Inferior o igual a 2 libras (907.2 gr.).	.....	.....
	h.2) De peso superior a 2 libras, pero inferior o igual a 3 libras (1,360.8 gr.).	.....	.....

	h.3) De peso superior a 3 libras, pero inferior o igual a 4 libras (1,814.4 gr.).	.....	.....
	h.4) De peso superior a 4 libras, pero inferior o igual a 6 libras (2,721.6 gr.).	.....	.....
	h.5) De peso superior a 6 libras, pero inferior o igual a 8 libras (3,628.8 gr.).	.....	.....
	h.6) De peso superior a 8 libras, pero inferior o igual a 10 libras (4,536.0 gr.).	.....	.....
	h.7) De peso superior a 10 libras, pero inferior o igual a 12 libras (5,443.2 gr.).	.....	.....
	h.8) De peso superior a 12 libras, pero inferior o igual a 14 libras (6,350.4 gr.).	.....	.....
	h.9) De peso superior a 14 libras, pero inferior o igual a 16 libras (7,257.6 gr.).	.....	.....
	h.10) De peso superior a 16 libras, pero inferior o igual a 20 libras (9,072.0 gr.).	.....	.....
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.	.....	.....
	a) Bicicleta Juvenil con manubrio cross independientemente del material y los aditamentos.		
	.....	.....	.....
	b) Bicicleta de Montaña, independientemente del material, excepto inciso b.11).		
	b.1) Rodada 16" con una suspensión (delantera o trasera).	.....	.....
	.....	.....	.....
	b.4) Rodada 20" con velocidades y una suspensión (delantera o trasera).	.....	.....
	.....	.....	.....
	b.9) Rodada 26" con velocidades y una suspensión (delantera o trasera).	.....	.....
	.....	.....	.....
	b.11) Rodada 26", con cuadro de aluminio, con velocidades y suspensión delantera y trasera.	.....	.....
	.....		
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	.....	.....

...

**CUARTO.-** Se deroga del Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002, la mercancía a que hace referencia la fracción arancelaria 2847.00.01.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.